



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de eliminación de la sobrerrepresentación legislativa, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El sistema electoral mexicano fue diseñado bajo un principio fundamental: garantizar que la representación política refleje, en la mayor medida posible, la voluntad ciudadana expresada en las urnas.
2. Sin embargo, en los últimos procesos electorales se ha evidenciado una distorsión en la integración de la Cámara de Diputados, derivada de interpretaciones normativas del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han permitido a partidos políticos y coaliciones obtener un número de curules significativamente mayor al porcentaje de votación efectivamente obtenido.



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



3. Esta situación ha dado lugar a un fenómeno de sobrerrepresentación artificial, que rompe el equilibrio democrático y debilita el principio de representación proporcional.

4. Con ello, se distorsiona el voto ciudadano depositado en las urnas y se dan más diputados a los partidos políticos y coaliciones de los votos que recibieron.

5. El más claro ejemplo lo tenemos en el pasado proceso electoral federal de 2024 que evidenció la distorsión del sistema de representación. La coalición integrada por Morena y sus partidos aliados, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, obtuvo aproximadamente el 54% de la votación nacional, pero, derivado de la interpretación y aplicación de las reglas de asignación por parte del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, terminó concentrando alrededor del 74% de las curules en la Cámara de Diputados.

6. Esta diferencia de cerca de veinte puntos porcentuales entre votos y escaños no es un ajuste menor ni una consecuencia técnica inevitable: constituye una sobrerrepresentación artificial que desvirtúa el principio democrático de que cada voto debe tener un peso equivalente en la integración del poder público.

7. Lo ocurrido en 2024 no puede entenderse como una simple aplicación de la ley, sino como el resultado de criterios interpretativos parciales y permisivos que permitieron a una coalición electoral maximizar su representación más allá de su respaldo ciudadano real.

8. En términos constitucionales, esto implica una ruptura del principio de proporcionalidad representativa, pues la voluntad expresada en las urnas fue traducida de manera desbalanceada en la composición de la Cámara de Diputados.

9. Más grave aún, esta sobrerrepresentación permitió la conformación de una mayoría calificada artificial, con capacidad para reformar la Constitución sin necesidad de construir acuerdos amplios con otras fuerzas políticas. Es decir, una mayoría legislativa que no refleja fielmente la pluralidad del país



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



terminó teniendo un poder constituyente permanente que, en estricto sentido democrático, no le fue otorgado plenamente por la ciudadanía.

10. Este precedente evidencia que el problema no es hipotético, sino real y actual: las reglas vigentes y su interpretación permiten que el voto ciudadano sea amplificado o distorsionado, generando mayorías que no corresponden al mandato popular.

11. Por ello, resulta indispensable una reforma constitucional que cierre estos espacios de simulación y garantice que la representación política sea un reflejo auténtico de la voluntad ciudadana.

12. La presente Iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 54 constitucional para establecer límites a la sobrerrepresentación tanto a partidos políticos como a coaliciones y así evitar la simulación electoral mediante la fragmentación estratégica de candidaturas entre partidos aliados.

13. En la práctica, las autoridades electorales no han querido comprender que la naturaleza del artículo 54 constitucional es impedir la sobrerrepresentación de una fuerza política no solo como partido político sino como coalición y por eso, han hecho una interpretación literal a modo para solo aplicar los lineamientos constitucionales a partidos políticos y no a coaliciones lo que representa una interpretación cerrada de la razón de ser de dicho precepto constitucional y de ignorar el sentir del voto ciudadano.

14. Vale la pena resaltar la intervención de la entonces magistrada electoral de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis, durante la discusión de la sobrerrepresentación de Morena y sus aliados en ese órgano jurisdiccional<sup>1</sup>.

15. Uno de los elementos más relevantes que se desprenden de su intervención es que la discusión sobre la asignación de curules no es un

---

<sup>1</sup> Intervención de la magistrada Janine M. Otálora Malassis en relación con los expedientes SUP-REC-3505/2024 y acumulados: <https://www.janineotalora.com/2024/08/intervencion-en-relacion-con-los.html>

tema meramente técnico, sino una cuestión de defensa del orden democrático y constitucional.

16. Como se ha señalado al analizar su postura, su voto y su discurso quedan como testimonio de una de las últimas batallas en defensa de las instituciones democráticas. Esto permite sostener que el problema de la sobrerrepresentación no es solo jurídico, sino institucional: se trata de evitar que el poder político rebase los límites que le impone la Constitución a partir de interpretaciones permisivas.

17. Asimismo, del contenido y contexto de su intervención se desprende una idea fundamental: la necesidad de preservar la correspondencia entre la voluntad ciudadana y la integración de la Cámara de Diputados.

18. En ese sentido, la magistrada Otálora indicó que “el sistema constitucional de pesos y contrapesos está diseñado para evitar el abuso de poder y proteger las libertades ciudadanas”<sup>2</sup>.

19. Esta idea es clave, porque evidencia que la sobrerrepresentación no es neutral: altera el equilibrio democrático, afecta directamente la legitimidad de las decisiones legislativas y elimina la representación auténtica de las minorías. En una democracia el disenso, desde la oposición parlamentaria, es un elemento esencial que se debe garantizar su existencia<sup>3</sup>.

20. Con la presente Iniciativa se propone corregir estas distorsiones mediante tres ejes fundamentales:

- Incorporación de las coaliciones en los límites constitucionales. Se establece expresamente que los límites de representación aplican tanto a partidos políticos como a coaliciones, evitando que la figura de coalición sea utilizada como mecanismo de evasión constitucional.

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM publicó la obra “La inconstitucionalidad de la sobrerrepresentación excesiva en el Congreso de la Unión” (2025) coordinada por María Marván Laborde, J. Jesús Orozco Henríquez y Diego Valadés, cuya lectura es imprescindible para comprender los problemas de la sobrerrepresentación y su necesidad de eliminarla de la Constitución: [https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7863/7863\\_26.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7863/7863_26.pdf)



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



- Eliminación de la sobrerrepresentación. Se sustituye el actual modelo permisivo (hasta 8% adicional) por un principio claro: ningún partido político o coalición podrá tener más curules que el porcentaje de votos que obtuvo. Esto garantiza una correspondencia directa entre voto y representación.
- Prohibición de simulación electoral. Se incorporan reglas que obligan a considerar de manera conjunta a los partidos coaligados cuando postulen candidaturas comunes, evitando la manipulación del sistema mediante distribución artificial de triunfos.

21. Bajo estas consideraciones, es urgente que se hagan las modificaciones a nuestra Constitución con el propósito de dejar claro que ningún partido político o coalición podrá contar con más de 300 diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

22. Asimismo, que el porcentaje del voto ciudadano en favor de un partido político o coalición se refleje, sin distorsiones, en la integración de la Cámara de Diputados. Por tanto, que, en ningún caso, podrán contar con un número de diputados por ambos principios que exceda el porcentaje de votación nacional efectiva que haya obtenido.

23. En ese contexto, se propone reformar las fracciones IV, V y VI del artículo 54 constitucional para incluir de forma explícita a las coaliciones electorales y evitar las interpretaciones literales de las autoridades electorales al momento de llevar a cabo la asignación de diputados plurinominales o de representación proporcional.

24. De conformidad con el régimen transitorio que se plantea, la modificación iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se establece que quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones legales que contradigan lo dispuesto en el Decreto.

25. También, que el Congreso tendrá noventa días naturales para realizar todas las adecuaciones al marco jurídico electoral y por último, que cuando dos o más partidos se unen para competir juntos, aunque formalmente aparezcan separados, se les debe tratar como si fueran uno solo al momento

de repartir los lugares en el Congreso. Así se evita que los partidos hagan trampas dividiéndose entre ellos para obtener más diputados de los que realmente les corresponden y los votos de los ciudadanos se respetan tal como fueron emitidos.

26. Con la finalidad de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |   |
|---|---|
| Texto vigente   | Texto propuesto   |
| <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma</p> | <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político o <b>coalición</b> podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político o <b>coalición</b> podrá contar con un número de diputados por ambos principios que exceda el porcentaje de votación nacional <b>efectiva que haya obtenido</b>; y</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> | <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político o coalición que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> |
| <b>Artículos Transitorios</b>   |   |
| <b>Texto vigente</b>  | <b>Texto propuesto</b>  |
| Sin correlativo.  | Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.   |



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



|                  |   |
|------------------|---|
| Sin correlativo. | Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.   |
| Sin correlativo. | Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días naturales.   |
| Sin correlativo. | Cuarto. Para efectos de la representación en el Poder Legislativo Federal, se entenderá por coalición cualquier forma de participación conjunta de dos o más partidos políticos mediante la postulación de candidaturas comunes o coordinadas. En estos casos, la votación y los resultados electorales serán considerados de manera conjunta para efectos de la asignación de representación proporcional, con el fin de evitar distorsiones en la voluntad popular. |

27. Con la presente Iniciativa se busca garantizar el principio fundamental de la democracia constitucional: que el poder de reformar la Constitución (mayoría calificada) solo pueda ser ejercido por quien cuenta con un respaldo amplio y diverso de la sociedad, reflejado en las urnas, y no por una construcción interpretativa que distorsiona la voluntad popular.

28. La sobrerrepresentación es un vicio de origen que corrompe la legitimidad del sistema electoral, distorsiona la voluntad popular, vulnera el principio de igualdad del voto y debilita el sistema de frenos y contrapesos. Su eliminación es, por tanto, una condición para la salud de nuestra escasa democracia.



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



29. En una democracia constitucional, el poder no debe derivar de interpretaciones literales y parciales de la ley, sino del voto ciudadano.

30. Estoy segura de que al aprobarse la Iniciativa que propongo se podrá:

- Garantizar una representación auténtica;
- Evitar mayorías artificiales;
- Fortalecer la legitimidad de la Cámara de Diputados;
- Fomentar la construcción de consensos, y
- Proteger la pluralidad política.

31. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 54. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político o coalición podrá contar con un número de diputados por ambos principios que exceda el porcentaje de votación nacional efectiva que haya obtenido; y



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA



VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político o coalición que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

**Cuarto.** Para efectos de la representación en el Poder Legislativo Federal, se entenderá por coalición cualquier forma de participación conjunta de dos o más partidos políticos mediante la postulación de candidaturas comunes o coordinadas. En estos casos, la votación y los resultados electorales serán considerados de manera conjunta para efectos de la asignación de representación proporcional, con el fin de evitar distorsiones en la voluntad popular.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

  
LILLY TÉLLEZ  
SENADORA DE LA REPÚBLICA